



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0227-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424001774 (UT/24/01684)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
C. Suspensión de plazos	4
D. Ampliación de plazo	4
2. Acciones del CT	4
A. Competencia	4
B. Análisis de la declaratoria y manifestación	4
C. Consideraciones del CT	8
D. Orientación a la persona solicitante	14
E. Modalidad de entrega	15
F. Qué hacer en caso de inconformidad	21
G. Fundamento legal	22
H. Determinación	22



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0227-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Serendipia Digital
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 11 de abril de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. **Folio de la PNT:** 330031424001774
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/01684
- f. **Información solicitada:**

"Solicito la versión pública en formato digital de todos los informes de asesinatos de candidatos, precandidatos y funcionarios públicos desde el año 2000 hasta la fecha de recepción de esta solicitud. Pido que los datos estén desagregados por entidad, municipio y fecha de la agresión, además del nombre y sexo de las personas asesinadas." (Sic)

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**), analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (**DECEyEC**), a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**), a la Dirección Jurídica (**DJ**), la Dirección del Secretariado (**DS**) y a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

>>Continúa en la página siguiente>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0227-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	29/04/2024 Dentro del plazo	02/05/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficios de respuesta número INE-DEA-CEI-1139-2024	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
2.	DECEyEC	19/04/2024 Dentro del plazo	23/04/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DECEYEC/ET/149/2024	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI
3.	DEPPP	11/04/2024 Dentro del plazo	17/04/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficios de respuesta número INE/DEPPP/DAG TJ/314/2024	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI
4.	DESPEN	29/04/2024 Dentro del plazo	02/05/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficios de respuesta número INE/DESPEN/CE NI/172/2024	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI
5.	DJ	29/04/2024 Dentro del plazo	07/05/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficios de respuesta sin número	Incompetencia con orientación
6.	DS	11/04/2024 Dentro del plazo	18/04/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficios de respuesta número INE/DS/DAAT/179/2024	Incompetencia con orientación y máxima publicidad
7.	UTCE	19/04/2024 Dentro del plazo	23/04/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficios de respuesta número INE-UT/07403/2024	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI
Fecha de gestión más reciente: 07/05/2024					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0227-2024

* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que detentan atribuciones.

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y de la Circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el día 1 de mayo de 2024, reanudándose el 2 de mayo de la presente anualidad.

D. Ampliación de plazo

El 8 de mayo de 2024, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el Acuerdo INE-CT-ACAM-0017-2024, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo prevista en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 17 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del **CT**, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El **CT** es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la declaratoria y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que parte de la información es **inexistente**, así mismo que no detentan atribuciones para contar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0227-2024

con la información (**incompetencia**), por lo que el **CT** verificó que la **declaratoria** y **manifestación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:

Punto único <i>"Solicito la versión pública en formato digital de todos los informes de asesinatos de candidatos, precandidatos y funcionarios públicos desde el año 2000 hasta la fecha de recepción de esta solicitud. Pido que los datos estén desagregados por entidad, municipio y fecha de la agresión, además del nombre y sexo de las personas asesinadas." (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Si. El área señaló que, no detenta atribuciones para generar, custodiar o administrar documentación alguna en los archivos de trámite y/o concentración físicos y electrónicos; así como en los sistemas informáticos que puedan satisfacer la solicitud de información, por lo que se declara la inexistencia de esta.	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4, 18, 19 y 20 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1 del Reglamento.
DECEyEC	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Si. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada. No identificó expediente alguno asociado con los informes de asesinatos de candidatos, precandidatos y funcionarios públicos.	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 49 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); y 29, numeral 3 del Reglamento.
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Si. El área señaló que, no detenta obligación normativa para realizar el registro, resguardo o sistematización bajo algún criterio de informes de	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 de la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; y 2, numeral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0227-2024

		personas precandidatas, candidatas y funcionarias públicas que han sido asesinadas, desde el año 2000 a la fecha.	1 y 29, numerales 2 y 3 del Reglamento.
DESPEN	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Si. El área señaló que, después de realizar una búsqueda integral en los archivos con los que cuenta, no localizó la información solicitada, ello en virtud de no detentar atribuciones para contar con ella.	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, 24, numeral 1 y 29, numeral 3 del Reglamento.
DJ	Incompetencia con orientación	<p>Si. El área señaló que, no cuenta con obligación normativa para generar información vinculada con los cuestionamientos que formula la persona solicitante.</p> <p>La seguridad pública es una función del estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública, por lo que en su caso dichas instancias en el ámbito de su competencia, podrían pronunciarse respecto a lo solicitado.</p>	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 20 de la LGTAIP; 67, párrafo 1 del RIINE; 28, numeral 10 y 29, párrafo 3 del Reglamento.
DS	Incompetencia con orientación	Si. El área señaló que, no cuenta con atribuciones	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0227-2024

	y máxima publicidad	<p>para resguardar información vinculada con la seguridad pública o la persecución de delitos, por lo que orienta a la persona solicitante para que realice su petición a los ministerios públicos o las instituciones de seguridad pública quienes pudieran contar con la información requerida.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad, proporciona el Acuerdo INE/CG876/2022, así como los Informes que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024.</p>	de la LFTAIP; 68 del RIINE; y 4, 28, numeral 10 y 29, párrafo 3 del Reglamento.
UTCE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI¹	Si. El área señaló que, después de realizar una búsqueda integral en los archivos con los que cuenta, no localizó la información solicitada, ello en virtud de no detentar atribuciones para contar con ella.	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6, apartado A, 41, párrafo segundo y 99, párrafo cuarto de la CPEUM; 4, 18 y 130 de la LGTAIP; 470, 471, 472, 473, 476 y 477 de la LGIPE; 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 71 del RIINE; y 29, numeral 3 del Reglamento.

¹ Las áreas DEA, DECEyEC, DEPPP, DESPEN y UTCE, declararon la **inexistencia de la información**, citando el **Criterio SO/007/2017** emitido por el INAI: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (Sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0227-2024

* Las áreas **DEA**, **DECEyEC**, **DEPPP**, **DESPEN** y **UTCE**, declararon la **inexistencia de la información**, citando el **Criterio SO/007/2017** emitido por el INAI, por lo que se ha obviado el análisis.

** El análisis de la **manifestación de incompetencia** sustentada por las áreas **DJ** y **DS**, estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **DJ** y **DS**, indicaron que no detentan atribuciones para contar con la información relacionada con la seguridad pública o persecución de delitos, como son los informes de asesinatos de candidatos, precandidatos y funcionarios públicos.

Por lo anterior, las áreas **DJ** y **DS**, manifestaron que los ministerios públicos o las instituciones de seguridad pública, podrían pronunciarse respecto de la información requerida.

Por lo que es importante señalar que el artículo 21 y 102, apartado A de la CPEUM, establece lo siguiente:

CPEUM

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función (...)

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas (...) (sic)
[Énfasis añadido]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0227-2024

“Artículo 102.

A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio (...)

Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine (...)
(sic)

[Énfasis añadido]

En ese sentido, el CT, analizará las atribuciones instadas en ley, por lo que refiere a los artículos 67 y 68 del RIINE.

RIINE

“Artículo 67.

1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones;
- b) Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;
- c) Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;
- d) Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;
- e) Elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;
- f) Fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria;
- g) Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;
- h) Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;
- i) Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0227-2024

- j) Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;*
- k) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;*
- l) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;*
- m) Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;*
- n) Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;*
- o) Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones;*
- p) Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;*
- q) Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;*
- r) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;*
- s) Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios. Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;*
- t) Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;*
- u) Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;*
- v) Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;*
- w) Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto;*
- x) Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0227-2024

autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.

y) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;

z) Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;

aa) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;

bb) Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, que se promuevan contra el Instituto, y

cc) Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales;

dd) Brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral;

ee) Llevar a cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales en los términos precisados para cada una de ellas;

ff) Sustanciar el procedimiento laboral sancionador y proponer al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo, y

gg) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

2. Se deroga.” (Sic)

“Artículo 68.

1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas bajo su adscripción;

b) Coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados;

c) Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las instalaciones del Instituto y fuera al mismo;

d) Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;

e) Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate el Secretario Ejecutivo en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;

f) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la colaboración que éste brinde a las tareas de las Comisiones, respecto de la elaboración de las versiones estenográficas, o de información vinculada con las sesiones del Consejo y la Junta;

g) Coordinar la elaboración de las versiones estenográficas y de las actas del Consejo y de la Junta;

h) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;

i) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del plan y calendario integrales de los Procesos Electorales Federales;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0227-2024

- j) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de la función de la Oficialía Electoral;*
 - k) Certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte del Secretario Ejecutivo;*
 - l) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;*
 - m) Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo;*
 - n) Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;*
 - o) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta;*
 - p) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;*
 - q) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de engrose por parte del Consejo; Los Acuerdos y Resoluciones, deberá turnarlos a los órganos institucionales responsables para su debido cumplimiento;*
 - r) Remitir a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para la publicación en las páginas de Internet e Intranet del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo a fin de ponerlos a disposición de los órganos locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos;*
 - s) Asignar a los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo y la Junta, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;*
 - t) Atender la solicitudes de información de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información Pública vinculados con documentación aprobada por el Consejo y la Junta;*
 - u) Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción del OIC;*
 - v) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica o a través de un representante, y*
 - w) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.*
- 2. A la Dirección del Secretariado estará adscrita un área que auxiliará al Secretario Ejecutivo en las actividades propias de la función de Oficialía Electoral, así como en el registro y control de las actas derivadas de la misma.” (Sic)*

Así mismo es importante referir lo dispuesto en los artículos 3 y 12 de la Ley General del Sistema de Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP), mismos que señalan lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0227-2024

LGSNSP

“Artículo 3.

La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.” (Sic)

[Énfasis añadido]

“Artículo 12.

El Consejo Nacional estará integrado por:

I. El Presidente de la República, quien lo presidirá;

II. El Secretario de Gobernación;

III. El Secretario de la Defensa Nacional;

IV. El Secretario de Marina;

V. El Secretario de Seguridad Pública;

VI. El Fiscal General de la República;

VII. Los Gobernadores de los Estados;

VIII. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, y

IX. El Secretario Ejecutivo del Sistema (...)” (sic)

[Énfasis añadido]

La misma legislación establece las atribuciones con las que contarán las áreas **DJ** y **DS**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información relacionada con la seguridad pública o persecución de delitos, como son los informes de asesinatos de candidatos, precandidatos y funcionarios públicos, según lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A de la CPEUM; 67 y 68 del RIINE, y; 3 y 12 de la LGSNSP.

Lo anterior, cobra sustento en el Criterio **SO/013/2017**, emitido por el Pleno del INAI, mismo que para mayor referencia se inserta a continuación:

“Incompetencia. *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Precedentes:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0227-2024

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (Sic)

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 15 de mayo de 2024 (13:25 horas). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlos. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>*

Adicionalmente, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados; en concreto de la Fiscalía General de la República (FGR), de la Guardia Nacional (GN), de la Oficina de la Presidencia de la República, de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), de la Secretaría de Marina (SEMAR), de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), o bien del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ya que dichos sujetos obligados podrían contar con la información requerida.

Conclusión: Por lo vertido, el CT **confirma** la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DJ** y **DS**.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a las solicitudes se desprende el supuesto de que la información requerida podría ser competencia de la FGR, de la GN, de la Oficina de la Presidencia de la República, de la SEGOB, de la SEDENA, de la SEMAR, de la SSPC, o bien del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que, se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, para lo cual se ponen a disposición la siguiente liga electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

>>Continúa en la página siguiente>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0227-2024



E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Por lo que, los archivos señalados en los puntos **1** al **9**, del cuadro de disposición de la información, así como la presente resolución les serán notificados a través de la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y formas de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<u>Información pública (oficios de respuesta y por máxima publicidad)</u>
	DEA 1. Oficio de respuesta número INE-DEA-CEI-1139-2024, mediante 1 archivo electrónico.
	DECEyEC 2. Oficio de respuesta INE/DECEYEC/ET/149/2024, mediante 1 archivo electrónico.
	DEPPP 3. Oficio de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ/314/2024, mediante 1 archivo electrónico.
	DESPEN 4. Oficio de respuesta INE/DESPEN/CENI/172/2024, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0227-2024

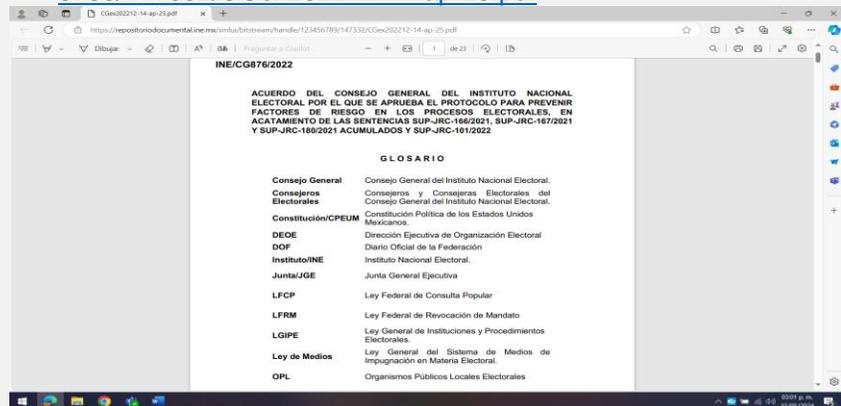
DJ

5. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.

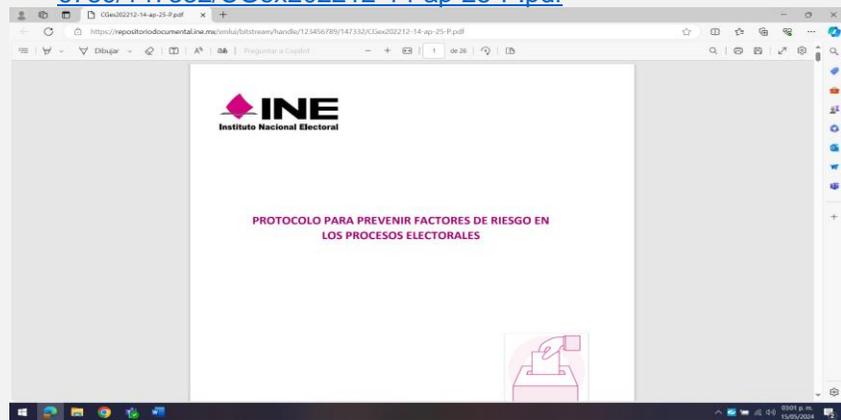
DS

6. Oficio de respuesta INE/DS/DAAT/179/2024, mediante 1 archivo electrónico.

7. Acuerdo INE/CG876/2022, mediante las ligas electrónicas:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147332/CGex202212-14-ap-25.pdf>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147332/CGex202212-14-ap-25-P.pdf>



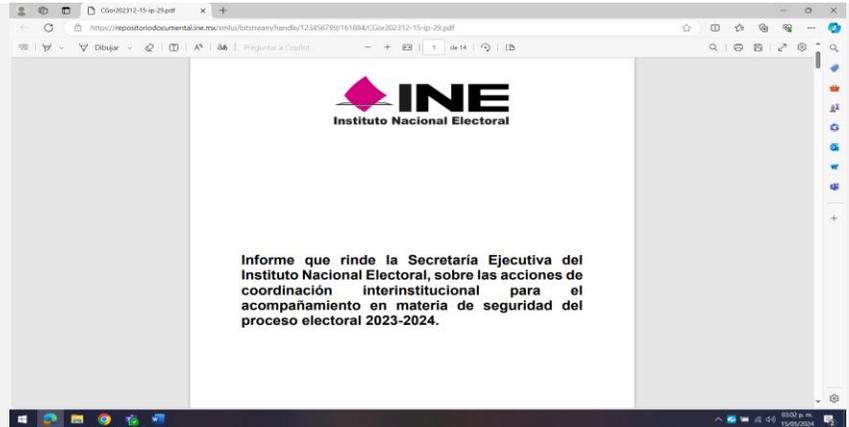
8. Informes que rinde la Secretaría Ejecutiva del Instituto, sobre las acciones de coordinación interinstitucional para el acompañamiento en materia de seguridad del proceso electoral 2023-2024, mediante las ligas electrónicas:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/161884/CGor202312-15-ip-29.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

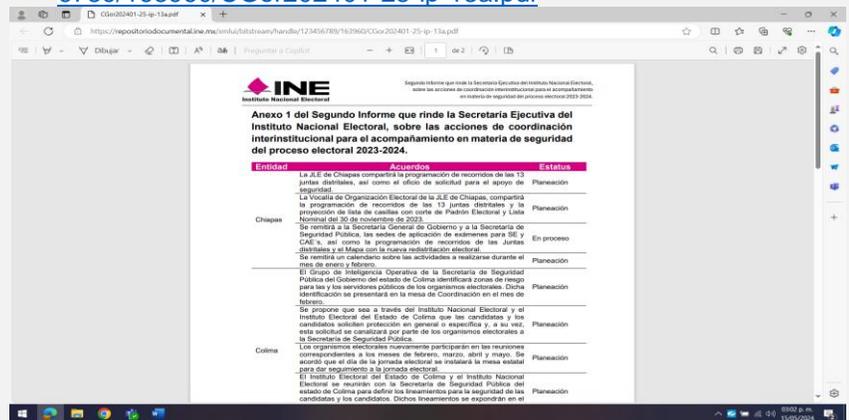
INE-CT-R-0227-2024



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/163960/CGor202401-25-ip-13.pdf>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/163960/CGor202401-25-ip-13a.pdf>

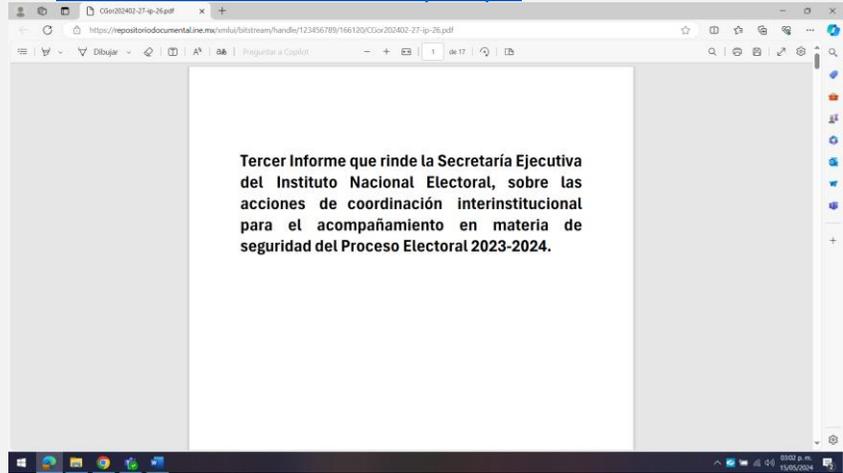




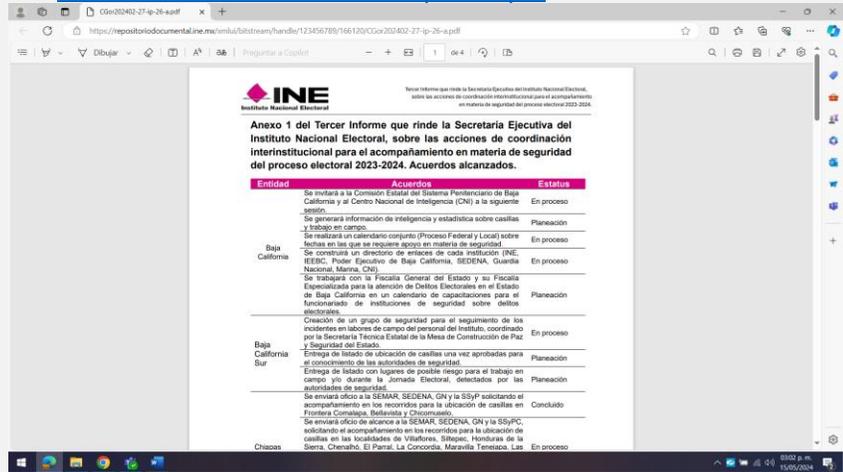
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0227-2024

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/166120/CGor202402-27-ip-26.pdf>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/166120/CGor202402-27-ip-26-a.pdf>



UTCE

9. Oficio de respuesta INE-UT/07403/2024, mediante 1 archivo electrónico.

Formato disponible

- 7 archivos electrónicos
- 7 ligas electrónicas

Modalidad de Entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Archivos electrónicos. Por lo que, los archivos señalados en los puntos 1 al 9, del cuadro de disposición de la información, así como la presente resolución les serán notificados a través de la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0227-2024

Modalidad de entrega alternativa. - Cabe señalar que la información descrita en los puntos **1** al **9**, del cuadro de disposición de la información, no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

La información contenida en el disco será la misma que se notifica mediante la PNT.

No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, o de Jesús Alejandro Orduña Padilla correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

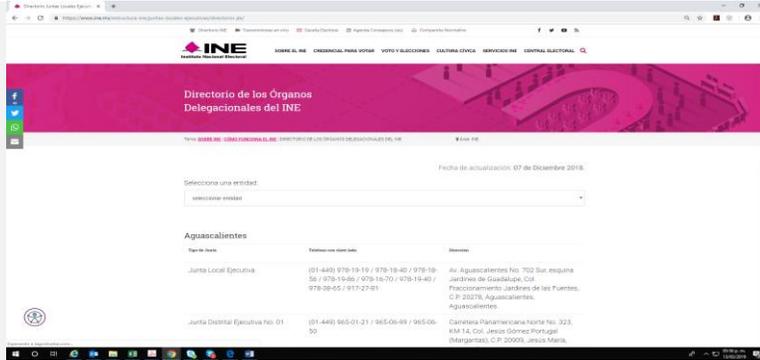
Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:
<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0227-2024



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa (respecto de los oficios de respuesta):

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.

Modalidad en CD: \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)].

Cuota de recuperación

La información contenida en el disco será la misma que se notifica mediante la PNT.

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

Especificaciones de Pago

Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0227-2024

	<p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a las personas solicitantes, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0227-2024

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, 21, 41, párrafo segundo, 99, párrafo cuarto y 102, apartado A de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III, 130, 132, 137, 138, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 58, 470, 471, 472, 473, 476 y 477 LGIPE; 3 y 12 de la LGSNSP; 1, fracción VI, 6, 9, 12, 13, 65, fracciones II y III, 135, 140, 141, 142, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 49, 67, 68 y 71 del RIINE; y 2, numeral 1, 4, 24, párrafo 1, fracción II, 28, numeral 10, 29, numerales 2 y 3, 30, 32, 34, párrafos 2 y 3, y 38 del Reglamento, se emite la siguiente determinación:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública y por máxima publicidad. Se ponen a disposición las respuestas emitidas por las áreas **DEA, DECEyEC, DEPPP, DESPEN, DJ, DS y UTCE**, consideradas como información como públicas, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DJ y DS**.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante la FGR, GN, Oficina de la Presidencia de la República, SEGOB, SEDENA, SEMAR, SSPC, o bien ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información referente a su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DECEyEC, DEPPP, DESPEN, DJ, DS y UTCE**, por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0227-2024

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).²

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: JAOP

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por la UT son válidos en el ámbito de la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la PNT, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

² **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0227-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424001774 (UT/24/01684).

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 21 de mayo de 2024.

Lic. José Alonso Pérez Jiménez, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica Titular del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

